

JGE302/2007

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “HUMANISTA DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QCG/761/2006, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octogésimo quinto, establece:

“OCTAGÉSIMO QUINTO.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la Junta General Ejecutiva de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos*

señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.(...)”

Al respecto, el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, en la parte relativa a la otrora agrupación política nacional denominada “Humanista Demócrata José Luis Mora” y en el numeral 5 del capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, señala:

“ ...

5. La Agrupación no presentó dos publicaciones de carácter teórico trimestrales correspondientes al ejercicio de 2005 (enero-marzo y abril-junio,).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral considera necesario dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata José María Luis Mora con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de las dos publicaciones de carácter teórico trimestral.

(...)”

II. En razón de lo anterior, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 2; 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a), h) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QCG/761/2006**

incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 182, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 13 párrafo 1, inciso b) y 30 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, el cual quedó registrado con el número JGE/QCG/761/2006, y **2)** Girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informará el nombre del Presidente o de quien ostentará la representación legal de la agrupación política nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, así como el domicilio que se encuentra registrado ante este Instituto por parte de la agrupación política mencionada.

III. Mediante oficio número SJGE/068/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto la información referida en el párrafo anterior.

IV. Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Juntas General Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/DPPF/0308/2007, suscrito por el Mtro. Fernando Agiss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el cual remitió la información mencionada en el resultando anterior, ordenándose agregar a sus autos el oficio de cuenta y emplazar a la Agrupación Política Nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora” para que en el término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniese.

V. Mediante oficio número SJGE/148/2007, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se notificó a la Agrupación Política Nacional denunciada el emplazamiento citado en el párrafo anterior.

VI. Mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil seis, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denunciada dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“Con fecha 12 de mayo de 2006, nuestra Agrupación entregó en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2005 en la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del COFIPE y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus informes.

*Con relación al inciso 4.65.3 Egresos, sub-inciso 4.65.3.2 Gastos por Actividades Específicas, Gastos en Tareas Editoriales, se nos hizo la observación de que nuestra Agrupación **no proporciono la totalidad de las publicaciones teórico trimestrales** a que estaba obligada a editar en el ejercicio de 2005, en concreto, dos publicaciones teórico trimestrales: 1) la correspondiente al trimestre Enero-Marzo y, 2) la correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2005. Esta situación nos fue comunicada mediante oficio STCFRPAP/1525/06 del 25 de julio de 2006, recibido por nuestra Agrupación el día 28 del mismo mes y año, al cual dimos respuesta el 11 de agosto d 2006 en el sentido de que **las citadas publicaciones trimestrales ‘se encuentran en la página web de nuestra Agrupación, dado que no nos fue posible llevar a cabo su impresión’**. De la verificación de nuestra página web <http://www.humanistademocrata.org> la autoridad electoral manifestó que las publicaciones solicitadas no se localizaron por lo que, la Comisión de Fiscalización*

consideró dar vista a la Junta General Ejecutiva a su digno cargo.

En respuesta a esta lamentable situación, señor Secretario, nos permitimos informar a Usted:

1.- Que durante un tiempo tuvimos problemas con la administración y manejo de nuestra pagina web, por lo que nos vimos en la necesidad de cambiar de administrador de la misma y, derivado de ello, hubo también que proceder al cambio de la dirección de la misma, siendo ésta: <http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>

2.- Que por la razón inmediata anterior, a la Comisión de Fiscalización no le fue posible localizar las revistas teórico trimestrales de referencia.

3.- Que, aunque aun estamos en proceso de subsanar algunas dificultades que los cambios descritos nos causaron, las publicaciones teórico trimestrales correspondientes a los períodos de Enero-Marzo y Abril-Junio de 2005 fueron ya integradas a nuestra pagina web, <http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>., en donde puede constatarse su publicación.

4.- anexo al presente, nos permitimos entregar:

a) Carátula impresa de nuestra página web, perteneciente al apartado de 'Actividades', en la que aparecen, entre otros, las 'Publicaciones Mensuales'.

b) Carátula impresa de nuestra página web, perteneciente al apartado de 'Publicaciones Mensuales', en la que aparecen (al margen izquierdo), las revistas teórico trimestrales correspondientes a Enero-Marzo 2005/Año 3 número 1, Primera parte; y Abril-Junio 2005/Año 3 número 2, Segunda Parte.

c) Carátula impresa de la presentación del trabajo contenido en ambas publicaciones, consistente en un 'Proyecto de Desarrollo de la Zona Oriente del Estado de México', que fue

elaborado por nuestra Agrupación en coordinación con el Centro Mexicano de Estudios Económicos y Sociales, A.C. (CEMEES).

- d) Índice general.*
- e) Índice de tablas.*
- f) Índice de gráficas.*
- g) Introducción*

Por lo aquí expuesto, señor Secretario de la Junta General del IFE, atentamente le solicitamos tener a nuestra Agrupación por dando respuesta al oficio de referencia al inicio de este escrito dentro del plazo establecido, así como dando cumplimiento y otorgando las pruebas necesarias para dar cumplimiento al emplazamiento de que fuimos objeto. ”

VII. Por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la contestación en tiempo y forma al emplazamiento formulado por esta autoridad, ordenando dar vista a la agrupación política denunciada para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. A través del oficio número SJGE/1002/2007, se comunicó a la Agrupación Política Nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil siete, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IX. Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, tuvo por recibido el escrito presentado por la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denunciada, por el que desahogó la vista ordenada por acuerdo de fecha ocho de octubre del presente año,

declarando cerrada la instrucción, atento a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General

Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta

aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que al no existir causas de improcedencia que resolver, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto, cuya litis consiste en determinar, si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", omitió presentar publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

En adición a lo anterior, conviene considerar que en sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el cual quedó asentado que la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", no cumplió con la obligación de presentar 2 publicaciones de carácter teórico trimestral, correspondientes al periodo de enero a marzo y de abril a junio de dos mil cinco.

Ahora bien, previo al estudio de fondo del presente asunto, se estima conveniente formular las siguientes consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTÍCULO 34.

1. a 3. ...

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

ARTÍCULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

*h) Editar por lo menos **una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;***

(...)”

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, así como de la resolución CG 165/2006 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a través de la cual se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, pueden sintetizarse en las que se mencionan a continuación:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política en mención no editó ni reportó las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al periodo enero-marzo y abril-junio de 2005 que tenía como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES FALTANTES

TIPO DE PUBLICACION	PERIODO
Trimestral de carácter teórico	Enero-marzo y abril-junio

Ahora bien, conviene decir que con independencia de que la agrupación política nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, al dar contestación al presente procedimiento, manifestó que las dos publicaciones de carácter teórico trimestral faltantes, correspondientes al año 2005, pueden ser consultadas en la página web

<http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>, lo cierto es que en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, se determinó que aun y cuando la agrupación en cita tenía conocimiento de editar y reportar las publicaciones en cita, omitió hacerlas, situación que evidencia la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

“ ...

Gastos en Tareas Editoriales

- *Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la Agrupación no proporcionó la totalidad de las publicaciones teórico trimestrales que estaba obligada a editar en el ejercicio de 2005, toda vez que no se localizaron las que se detallan a continuación:*

TIPO DE PUBLICACION	PERIODO OMITIDO
Revista trimestral	Enero-marzo Abril-junio

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara lo siguiente:

Las publicaciones antes señaladas

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1525/06 del 25 de julio de 2006, recibido por la Agrupación el 28 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito sin número del 11 de agosto de 2006 la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

`(...)

Con respecto a las publicaciones trimestrales de nuestra agrupación, correspondientes a Enero-Marzo y Abril-Junio de 2005, nos permitimos informar que ambas se encuentran en la pagina web de nuestra Agrupación, dado que no nos fue posible llevar a cabo su impresión.`

Derivado de la respuesta de la Agrupación, la autoridad electoral procedió a verificar en la pagina web <http://www.humanistademocrata.org> las publicaciones solicitadas, sin embargo, no se localizaron las publicaciones trimestrales correspondientes al ejercicio 2005.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar las dos publicaciones de carácter teórico trimestral de enero-marzo y abril-junio del ejercicio 2005.

...”

De lo anterior, se obtiene que, la agrupación política nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora” refirió que las publicaciones teórico-trimestrales correspondientes a Enero-Marzo y Abril-Junio de 2005, se realizaron en la página web <http://www.humanistademocrata.org>, sin

embargo, de la verificación que realizó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la ciudad página, no fue posible localizar las consabidas publicaciones.

En efecto, de la consulta que realizó la autoridad fiscalizadora la página web reportada por la agrupación denunciada, no fue posible localizar las publicaciones en cuestión; consecuentemente, el órgano fiscalizador no contó con los elementos necesarios para tener por satisfecha la obligación de editar las publicaciones de carácter teórico trimestral, correspondiente a los meses de enero- marzo y abril-junio.

En el caso que nos ocupa, si bien la agrupación política denunciada aduce que las publicaciones de mérito aparecen en una nueva página denominada <http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>, lo cierto es que ante el órgano fiscalizador reportó una página web distinta de cuya verificación no fue posible localizar las publicaciones de mérito.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que aun cuando las publicaciones pudiesen ser consultadas en la nueva página web reportada, dicha circunstancia no justifica el incumplimiento por parte de la agrupación de mérito respecto a la obligación de editar y reportar ante este Instituto las dos publicaciones de carácter teórico trimestral, toda vez en el momento oportuno para dar cumplimiento a tal encomienda, omitió precisar ante la autoridad fiscalizadora los datos que le permitieran tener acceso a dichas publicaciones.

En las citadas condiciones, es posible concluir que la agrupación denunciada "Humanista Demócrata José María Luis Mora" incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones

establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional denominada por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

“Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)”

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone declarar fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**